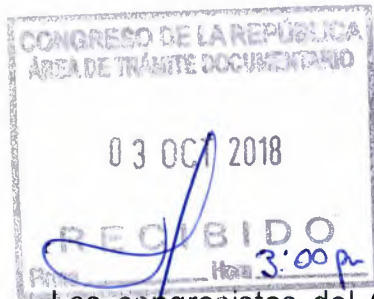




PROYECTO DE LEY 3484/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, EN EL ARTICULO 2001° INCISO 1 EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS EJECUTORIAS PROVENIENTES DE DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Los congresistas del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular** que suscriben, a propuesta del legislador **Modesto Figueroa Minaya**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL, EN EL ARTICULO 2001° INCISO 1, EN CUANTO A LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS EJECUTORIAS PROVENIENTES DE DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de las reparaciones civiles que hayan sido impuestas por las sentencias condenatorias por delitos de corrupción de funcionarios emitidas por el poder judicial, a través de la modificación del artículo 2001° del Código Civil y otras normas complementarias.

**Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2001° del Código Civil referente a los plazos de prescripción.**

Modifíquese el artículo 2001° que quedará redactado de la siguiente manera:

**Plazos de prescripción**

*Artículo 2001°- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*

1.- *A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. **No prescriben las acciones para el cobro de la reparación civil dictada a favor del Estado por delitos de corrupción de funcionarios***

2.- *A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado. (...)*



**Artículo 3°. – Vigencia.**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Modesto Figueroa Minaya  
Congresista de La República

*[Handwritten signature]*  
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

*[Handwritten signature]*  
Ursula Leonora Pereyra  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CARRERA

Lima, setiembre de 2018.



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En los últimos tiempos se puede apreciar el aumento de los casos descubiertos de corrupción en particular de funcionarios en el Poder Judicial, Ministerio público y Consejo Nacional de la Magistratura que han conmocionado a toda nuestra sociedad, estando que los temas de corrupción de funcionarios o servidores públicos provienen de hace mucho tiempo pero debido a videos o grabaciones que salieron a la luz pública y el alto cargo de los funcionarios que participaban de las mismas hicieron que removieran a la opinión pública.

Muchos de estos casos que se conocen se canalizan en denuncias que pueden iniciar en la policía a través de su área especializada (Dirccor) o del Ministerio público a través de las fiscalías de corrupción de funcionarios y terminan en el poder judicial vía un proceso penal el cual finaliza con una sentencia.

La Defensoría del Pueblo en su Reporte de corrupción N° 1 del mes de mayo, 2017 denominado **"RADIOGRAFÍA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ"** señala en cuanto a los principales delitos de corrupción lo siguiente:

*La corrupción en cifras.*

*¿En qué consisten los principales delitos de corrupción?*

### **Peculado**

*La figura del peculado se aplica cuando el funcionario o servidor público se apropia, utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por la condición de su cargo.*

### **Colusión**

*Según la Real Academia Española, coludir significa establecer un pacto ilícito que acuerdan dos personas u organizaciones con el fin de perjudicar a un tercero, en este caso el Estado, cuyo patrimonio es afectado de manera directa.*

*Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo*

*Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, de cualquier contrato u operación en que interviene.*

### **Malversación**

*Un funcionario o servidor público incurre en el delito de malversación de fondos cuando le da al dinero o los bienes que administra una aplicación diferente de aquella a la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.*

### **Cohecho activo**

*Incurre en el delito de cohecho activo quien ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público un donativo, promesa, ventaja o beneficio. La contraparte de esta figura penal es el cohecho pasivo.*

### **Cohecho pasivo**

*Este delito es conocido en términos coloquiales como 'coima'. Se da cuando un funcionario o servidor público acepta, recibe, solicita o condiciona su actuar a la entrega o la promesa de donativo o ventaja de parte de un ciudadano.*

### **Conclusión**



Se configura cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.<sup>1</sup>

CASOS EN TRAMITE POR DELITOS DE CORRUPCIÓN		CASOS
	DELITOS	
1	PECULADO	12922
2	COLUSIÓN	5151
3	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO	3009
4	MALVERSACIÓN	1894
5	COHECHO ACTIVO GENÉRICO	2577
6	COHECHO PASIVO PROPIO	2135
7	CONCUSIÓN	1673
8	OTROS	6767
9	EXTENSIÓN DEL TIPO (PECULADO Y MALVERSACIÓN)	490
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>36618<sup>2</sup></b>

En muchas de las sentencias que se logran a favor del Estado en procesos por delitos de corrupción el punto más importante aparte de la condena al imputado es la reparación civil por el daño causado. *El Informe "Defensoría, Ética pública y Prevención de la Corrupción" señala los principios del buen gobierno afectados por la corrupción. Estos son: i) la participación, ii) la transparencia, iii) la responsabilidad, iv) la rendición de cuentas, y v) la sensibilidad a las necesidades y aspiraciones de la población.*<sup>2</sup> **El daño que produce la corrupción debe ser resarcido. Ello se logra mediante el pago de la reparación civil que postula el Estado, como ente agraviado, a través de sus abogados o procuradores públicos. Esta reparación, dentro del proceso común, exige una serie de conocimientos de naturaleza civil y procesal civil que son absolutamente ineludibles**<sup>3</sup>

## DE LA REPARACION CIVIL Y LA NORMATIVA VIGENTE

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone – conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

<sup>1</sup> RADIOGRAFÍA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. Reporte de corrupción N° 1. Mayo, 2017. Defensoría del Pueblo.

<sup>2</sup> Información estadística Procuraduría especializada en delitos de corrupción. Marzo 2018. Pg 2

<sup>3</sup> Manual de Criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción. Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción. 2018

El código penal vigente, establece en su artículo 92° que la reparación civil se determina en conjunto con la pena y, en su artículo 93° se detalla que esta comprende.

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
2. La indemnización de daños y perjuicios quedando claramente establecido que la reparación civil tiene como objeto resarcir el daño generado por la comisión del delito.

El código penal establece que la reparación civil es parte integrante de la pena impuesta por la comisión de un delito y detalla que elementos deben considerarse al momento de calcular el monto de reparación civil a imponer. De conformidad al Art. 191° del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en tal sentido resulta de aplicación al caso, el numeral 2001 del citado Código, dado que el pago de la reparación civil tiene su origen en una ejecutoria, la prescripción de la reparación civil será a los 10 años.

### PROBLEMÁTICA

De otro lado se tiene que el código civil es el que determina los plazos para las acciones destinadas al cobro de la reparación civil, así lo señala claramente, el pleno jurisdiccional del poder judicial que indica ***"la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del código civil, en tal sentido resulta de aplicación al caso, el numeral 2001° del citado cuerpo legal, en tal sentido resulta de aplicación al caso, el numeral 2001° del citado código, dado que el pago de la reparación civil tiene su origen en una ejecutoria"***<sup>4</sup>

El artículo 2001° del código civil al que hace referencia diversas sentencias, establece que las acciones derivadas de una ejecutoria – como es el caso de las reparaciones civiles – prescribirían al cumplirse 10 años de la misma. Estando que para que puedan ejecutarse las sentencias deben seguirse procedimientos que por la lentitud del sistema de justicia, y sobre todo por los obstáculos que ponen los condenados, a través de argucias legales hacen que demoren en su ejecución, lo que haría que las **reparaciones civiles adeudadas al Estado correrían el riesgo que los sentenciados ejecuten acciones para solicitar la prescripción, como se ha venido dando en algunos casos emblemáticos como el de Samuel Winter, como ya lo ha señalado el procurador anticorrupción Amado Enco en diversos medios de comunicación.**

DIARIO EL COMERCIO

<sup>4</sup> Pleno Jurisdiccional en materia penal y penitenciario – 2007 – Corte Superior de Justicia de Apurímac.

## ***Piden anular fallo que permite a condenados por corrupción eludir reparación***

***El procurador anticorrupción Amado Enco alertó que varios sentenciados se están amparando en un precedente del Poder Judicial a favor de Samuel Winter***



*(Foto US)*

Redacción EC19.08.2018 / 12:06 pm

El procurador anticorrupción Amado Enco pidió al Poder Judicial anular un fallo que, según indicó, permite a los sentenciados por corrupción alegar la prescripción de su caso para eximirse del pago de reparación civil en favor del Estado.

"La procuraduría se ha opuesto a estos pedidos, esperamos que el Poder Judicial revierta este lamentable criterio que estableció una de las salas del Sistema Especializado Anticorrupción y, aplicando la ley en forma correcta, lo declaren improcedente e infundado", declaró a Andina.

Enco alertó que son varios los condenados por corrupción que están recurriendo al Poder Judicial amparándose en un fallo a favor de Samuel Winter, ex directivo de Frecuencia Latina. Dicha decisión declaró la caducidad de la reparación civil de más de US\$4 millones que se le impuso en el 2004 como parte de la sentencia en su contra por haber recibido US\$2 millones del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos para cambiar la línea informativa del referido canal de televisión.

Según comentó Enco, uno de los sentenciados que solicitó la caducidad del pago por prescripción sería Carlos Boloña, ex ministro de Economía durante el gobierno de Alberto Fujimori.

El procurador anticorrupción consideró que este tipo argucias legales deja impune el daño causado al Estado desde el punto de vista de la reparación civil.

"Hay una queja pendiente de resolver en la Corte Suprema: le hemos pedido a la jueza Susana Castañeda que el Poder Judicial, en un pleno jurisdiccional, revise las resoluciones que perjudican los intereses del Estado", agregó.

En ese sentido, saludó que el presidente del Poder Judicial, Víctor Prado Saldarriaga, haya anunciado que se revisarán los fallos controvertidos que en el fondo tienen como propósito favorecer a sentenciados por corrupción. (...)

El procurador explicó que, hasta junio del 2017, la reparación civil impuesta a los condenados por corrupción a nivel nacional asciende a S/1.471 millones. De ese monto, los 15 mayores deudores alcanzan S/1.414 millones, es decir, casi el 90%.<sup>5</sup>

## JUSTIFICACION

**El presente proyecto, en torno a la problemática expuesta, justamente en una coyuntura nacional que todos debemos estar en una lucha frontal contra la corrupción, busca garantizar y dotar de herramientas normativas para que el estado peruano, pueda ejecutar la incautación y el cobro de la reparación civil impuesta a los sentenciados por los delitos de corrupción, siendo que este tipo de delitos ocasionan graves perjuicios, no solo al Estado, en el aspecto patrimonial, sino a la población en general, en cuanto a un descredito total en la administración pública a través de sus funcionarios y servidores públicos que incurren en esta conducta delictual, siendo estos casos de corrupción, desde los más grandes hasta los más chicos afectan gravemente a nuestra sociedad, saliendo muchas veces muy bien librados los corruptos ya que en el mejor de los casos son condenados a pocos años en prisión y ni siquiera pagan la reparación civil amparándose de normas obsoletas y no conforme con la realidad, creyendo muchas veces nuestros ciudadanos que nadie hace nada al respecto, causando una indignación general; estando que el derecho debe ir avanzando siempre un paso adelante de las nuevas formas delictuales y de los vacíos normativos que encuentren los delincuentes para eludir el accionar de la justicia.**

Según la procuraduría anticorrupción **hasta marzo del 2018 se tenía una deuda de parte de los sentenciados por corrupción de más de 1,474,581,002.98 millones de soles**, la cual en su mayoría podrían nunca cobrarse por la prescripción de las mismas si se aplica la legislación actual, por la cual la propuesta legislativa señala que, **"No prescriben las acciones para el cobro de la reparación civil dictada a favor del Estado por delitos de corrupción de funcionarios."**

### **Plazos de prescripción**

*Artículo 2001.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:*

*1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. **No prescriben las acciones para el cobro de la reparación civil dictada a favor del Estado por delitos de corrupción de funcionarios***

<sup>5</sup> Diario El Comercio. 19/08/2018





2.- *A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado. (...)*

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que no generará un presupuesto adicional a ninguna entidad pública. Por el contrario, propone que no prescriban las acciones para que el Estado pueda cobrar las deudas por reparación civil por delitos de corrupción que son cuantiosas.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa mejoraría y aclararía la legislación nacional modificando el código civil, en cuanto al tema de las reparaciones civiles provenientes de ejecutorias judiciales para que no prescriban, ya que son sujetas a interpretación por diversos órganos judiciales de distinta manera, muchas veces a favor de los condenados.